



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024011 12 DIC 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington contra la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Remington solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado del programa de Maestría en Ciencias de la Salud, en investigación, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con cuatro (4) semestres de duración, periodicidad de admisión por cohorte, 56 créditos y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

Que mediante la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa, en atención al concepto de no pertinencia emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración del pronunciamiento no favorable de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, en sesión del 26 de marzo de 2025, ante el incumplimiento de las condiciones de calidad de justificación, investigación, innovación y creación artística y cultural y relación con el sector externo.

Que el representante legal de la institución, mediante radicado 2025-ER-0299108 del 01 de julio de 2025 interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Que por virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025 y, en consecuencia, previa declaratoria de pertinencia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, otorgar el registro

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington contra la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025"

calificado al programa de Maestría en Ciencias de la Salud, en investigación, a ofrecerse en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025, fue notificada a la institución mediante correo electrónico el 13 de junio de 2025.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, en relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emitido el 26 de marzo de 2025, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puctual la misma Sala de Evaluación en el concepto que hace parte integral del presente acto.

CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE PERTINENCIA, CONCEPTO DE LA SALA DE EDVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que por medio del radicado 2025253002094001 del 1º de agosto de 2025, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de los argumentos de reposición presentados por la institución, declaró la pertinencia del programa académico.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 9 de septiembre de 2025, estudió la información que fundamenta la solicitud y en consideración de la reposición presentada, recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Ciencias de la Salud, a ofrecerse por la Corporación Universitaria Remington en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington contra la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025"

Que este Despacho, teniendo en cuenta la pertinencia del programa y en atención al concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición propuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reposición: Reponer la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Institución: | Corporación Universitaria Remington |
| Denominación del Programa: | Maestría en Ciencias de la Salud |
| Título a otorgar: | Magíster en Ciencias de la Salud |
| Maestría en: | Investigación |
| Lugar de desarrollo: | Medellín (Antioquia) |
| Modalidad: | Presencial |
| Nro. de créditos académicos: | 56 |
| Estudiantes 1er periodo: | 30 |

Artículo 3. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES y el pronunciamiento de pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, forman parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Actualización en el SNIES. El programa identificado en esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado. Conforme el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington contra la Resolución 011950 del 13 de junio de 2025"

calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Marcela Rojas C.- Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código de proceso. RD 16650 -RECURSO